

TRANSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA

Reforma del 05 / 12 / 2016

TÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo Primero : En la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio Social, queda constituida una Asociación de Carácter Civil denominada "CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE", que tendrá por actividad los siguientes fines: a) Afiliar a los agentes oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires; b) Asesorar a sus asociados en todo lo relacionado con su actividad; c) Brindarles todo tipo de servicios sociales; d) Representar individual y/o colectivamente a sus asociados ante las autoridades judiciales y/o administrativas nacionales y/o provinciales y/o municipales, en todo lo relacionado con la defensa de sus derechos e intereses concernientes a su actividad como Agentes Oficiales de Lotería; e) Estudiar y considerar los problemas emergentes de leyes, decretos o resoluciones que afectaren el libre ejercicio de su función; f) Colaborar con las autoridades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y toda otra entidad de igual naturaleza oficial y/o privada, tanto en las relaciones de sus agentes oficiales como en la obra de bien común que realizan; g) Realizar toda clase de gestiones, publicidad y propaganda tendiente a difundir la obra de referencia; h) Facilitar la tarea de los agentes oficiales asociados, relacionada con el cobro de premios, obtención del material, remisión de jugadas, brindado, por sí o por un tercero, un servicio a sus asociados; i) Fomentar la cultura general y la vinculación social entre sus asociados, mediante la realización de actos, reuniones, conferencias, publicaciones y todo otro medio que pueda resultar eficaz para esta finalidad; j) Aceptar las representaciones de Loterías provinciales o cualquier otra entidad pública o privada patrocinantes de rifas, tómbolas o cualquier otro sorteo con previa autorización del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, para ser distribuida entre sus asociados ; k) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados; l) Representar a los Agentes Oficiales de Lotería de la provincia de Buenos Aires ante entidades sindicales de cualquier orden y sector.-

CAPACIDAD

Artículo Segundo: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, o contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los bancos de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires entre otros, o cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

Artículo Tercero :El patrimonio Social se compone : a) De las cuotas que abonen sus asociados ; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan ; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le adjudiquen o reciba ; d) Del producido de beneficios, festivales, rifas, tómbolas, loterías, o todo otro sorteo debidamente autorizado por autoridad competente ; e) De cualquier otra fuente que la Comisión Directiva resuelva y que pueda tener concepto lícito

TITULO DOS

Artículo Cuarto: Se establecen las siguientes categorías de asociados:”Activo,”Vitalicio”, y “Honorario”, sin distinción de sexo.

Artículo Quinto: Será socio activo aquellas personas físicas o jurídicas, que sean Agentes con legajo otorgado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires que abonen la correspondiente cuota mensual social y la cuota de ingreso, teniendo que solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, debiendo declarar el legajo que será considerado como único con derecho a voto en las Asambleas de la Asociación. En caso de ser titular de más de un legajo, podrá adherir a los demás abonando por cada uno de ellos, fuera del legajo principal, una cuota diferencial fijada por la Comisión Directiva, pudiendo usufructuar los mismos los demás beneficios sociales. En caso que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables.

Artículo Sexto: Serán socios “Vitalicios” aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veinticinco años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho

pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de los mismos derechos y deberes del los socios activos. El total del padrón de socios vitalicios no podrá exceder el 5 % del padrón de socios activos.

Artículo Séptimo Serán socios “Honorarios”, aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o un grupo de socios. Carecen de voto en las Asambleas de la Asociación no pudiendo integrar Comisión alguna en la misma.-

Artículo Octavo: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o Reglamento b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial, político o participar en la realización de juegos prohibidos; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la sociedad en reuniones, actos, juntas de otras instituciones oficiales o privadas si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva; g) Haber sido eliminado del Registro de Agentes Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Artículo Noveno : En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. Si el socio a sancionar fuera de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá para adoptar la medida un quórum de dos tercios y la aprobación por mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo Décimo: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primer Asamblea que se celebre presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.-

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo Décimo Primero: Son obligaciones de los asociados : a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva ; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales ; c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados ; d) Comunicar dentro del los diez días de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva ; el socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasare en el pago de tres mensualidades será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.

Artículo Décimo Segundo: En los casos de separación por deuda, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quién resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida.

Artículo Décimo Tercero: Son derechos de los socios :a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias ; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución ; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no deberá concurrir al local social sin razón entendible, pues su presencia en el mismo significaría la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación; d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva la que resolverá sobre la aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

TITULO TRES

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

SU ELECCION. ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo Décimo Cuarto: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-

Tesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros Titulares y un Suplente. A partir del acto eleccionario de marzo del 2.004, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará dos años a partir de la fecha en que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos y renovándose por mitades cada año, en los siguientes cargos: En la primer mitad Vicepresidente, Secretario, Protesorero, el Vocal titular 2º, el Vocal titular 4º, el Vocal suplente 1º y el Vocal suplente 3º de la Comisión Directiva; también dos vocales titulares de la Comisión Revisora de Cuentas. En la segunda mitad Presidente, Prosecretario, Tesorero, el Vocal titular 1º, el Vocal titular 3º, el Vocal suplente 2º y el Vocal suplente 4º de la Comisión Directiva, conjuntamente con un Vocal Titular y un Vocal Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas. El mandato de cualquiera de los cargos electos será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados constituida como mínimo con el 51 % (cincuenta y uno) de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes. En la segunda convocatoria se hará con el 30 % (treinta) de los socios con derecho a voto y las decisiones se harán con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna y en caso de excepción, podrán hacerse representar con sus mismas atribuciones en las reuniones de Comisión Directiva, por cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado en línea ascendente o descendente, mediante poder previamente aceptado por Comisión Directiva y archivado en Secretaría de la Asociación, excepto para los casos de Presidente y Vicepresidente, los que solo podrán ser Agencieros titulares.

Artículo Décimo Quinto: Los miembros titulares de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por voto secreto y mediante listas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos en las listas, y en caso de existir el voto en esas condiciones, se tendrá como válido para la lista completa. Será nulo el voto que contenga boletas de distintas listas, y el que contenga más de una boleta de la misma lista será considerado como un solo voto para la lista correspondiente.- Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta (5) cinco días hábiles de anticipación al acto. Anexo a ellas, deberá constar fehacientemente el consentimiento expreso de los candidatos que figuren en la lista. La Comisión Directiva se expedirá dentro de los dos (2) días hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la

Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas. En caso que para la renovación de Comisión Directiva se presentare una sola lista, se prescindirá del acto electoral.

Artículo Décimo Sexto : Para ser miembro titular de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de dos años; b) Encontrarse al día con Tesorería Social, al mes inmediato anterior de la celebración del acto eleccionario; c) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

Artículo Décimo Séptimo: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su presidente y extraordinariamente, cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos, por decisión de Comisión Directiva previa notificación.

Artículo Décimo Octavo : Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales debe haber por lo menos dos de sus titulares en el caso de Comisión Directiva, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes; en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva : a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos ; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre ; c) Convocar a Asamblea ; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes las ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales ; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo ponerlos a disposición de todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo 27º para la remisión de las convocatorias a Asamblea ; g) Realizar

los actos para la administración del patrimonio Social con cargos de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados ; h) Fijar el valor de la cuota de ingreso y cuota social para los afiliados y el de cuota diferencial para los legajos inscriptos como adherentes; i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades ; j) Designar reemplazo provisorio en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad del Secretario, Pro-Secretario, Tesorero o Pro-Tesorero, eligiendo entre los Vocales y hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará el reemplazo definitivo; k) Aprobar a las autoridades elegidas en cada Delegación de la asociación para dirigir las mismas; l) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo de hasta sesenta días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo Vigésimo : Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas : a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses ; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano director cuando lo considere conveniente ; c) Fiscalizar la administración frecuentemente, el estado de la Caja y la existencia de los títulos , acciones y valores de toda especie ; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales ; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva ; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo ; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva ; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del Mandato Social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO CUARTO
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Primero: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto entre los asociados; f) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva ; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquélla ; h) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad si éstas fueran permanentes, del Presidente y Vicepresidente, sucederá provisoriamente en el cargo de Presidente el Vocal Primero, que convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en un plazo no mayor de noventa días. Los electos asumirán por el lapso que reste completar al integrante renunciante, fallecido, ausente o enfermo.

TITULO CINCO.
DEL SECRETARIO, PRO-SECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

Artículo Vigésimo Segundo. El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste el Vocal designado por la Comisión Directiva hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará se reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones : a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la

Comisión Directiva y firmar junto con el Presidente las actas respectivas ; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución ; c) Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 17º; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados ; e) Llevar de acuerdo con el Secretario de Actas, los Libros de Actas de Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva.-

TITULO SEIS

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo Vigésimo Tercero : El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste el Vocal designado por la Comisión Directiva hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones : a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales ; b) Llevar los libros de contabilidad ; c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas ; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva ; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia ; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan ; g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

TITULO SIETE

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde a los Vocales Titulares : a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva ; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo Vigésimo Quinto: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.- Corresponde a los Vocales suplentes: a) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO OCHO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Vigésimo Sexto: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 de Diciembre, a los efectos de considerar los siguientes puntos : a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas ; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva, y Comisión Revisora que correspondan, previa designación de un Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes ; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo Vigésimo Octavo: Las Asambleas se convocarán con veinte (20) días de anticipación al acto por medio del Boletín Oficial de la Entidad (Boletín del Agenciero), página web oficial y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. Así también conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, deberá disponer de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas de estatutos se acompañará un proyecto de las mismas.- Una copia de los mismos podrá ser retirada personalmente por el asociado que así lo requiera, previa acreditación de su condición de tal. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.-

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en convocatoria, si antes no se hubiera conseguido este número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la “Comisión Directiva”.

Artículo Trigésimo: Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

Artículo Trigésimo Primero : Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados en Secretaría de la Cámara y durante los horarios que fije la Comisión Directiva, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres (3) días hábiles anteriores al de la Asamblea. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de un año como mínimo; b) Encontrarse al día con Tesorería al mes inmediato anterior de celebración de la Asamblea; c) No hallarse purgando penas disciplinarias. .

Artículo Trigésimo Segundo : Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual cantidad o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO NUEVE

REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

Artículo Trigésimo Tercero: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro y/o otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital de Niños “Sor María Ludovica” con domicilio en calle 14 e/ 65 y 66 de La Plata, partido del mismo nombre.

Artículo Trigésimo Quinto: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo Trigésimo Sexto: Quedan facultados el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro Organismo formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus formalidades primordiales.-

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en estos Estatutos la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense contará con extensiones administrativas que se denominarán “Filiales”, cuya creación y zona de competencia y **cese de actividades** se fijará por la Comisión Directiva que reglamentará su funcionamiento ad referendum de su aprobación en Asamblea Ordinaria. Cada Filial será conducida por un Delegado Titular, y contará con un Delegado Suplente y un secretario.-

Reglamento de Filiales.

Artículo Primero: *Para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los Estatutos de la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense contará con extensiones administrativas que se*

denominarán Filiales, cuya creación, zona de competencia y cese de actividades se fijará por la Comisión Directiva. Su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento.

Artículo Segundo: *Son funciones de las Filiales a) El cumplimiento de los objetivos fijados por el Estatuto de la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense; b) Publicar y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de la Cámara que le encomiende la Comisión Directiva; c) Prestar permanente atención a los socios transmitiendo a la Cámara sus inquietudes y problemas, aunque puedan ser resueltos por la filial respectiva; d) Actuar en la representación protocolar de la Cámara, en todo acto oficial o social; e) Organizar eventos de información y debate de temas relacionados con la actividad; f) Transmitir a la Cámara propuestas que hagan al mejor desarrollo de la actividad que nuclea a los asociados; g) Mantener permanente relación con las delegaciones del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aquellas filiales que las tengan en el ámbito de su competencia, prestando servicio de asesoramiento y tramitación de expedientes y peticiones ante ellas a los asociados que lo requieran.-*

Artículo Tercero: *Para el ejercicio de las funciones de las filiales podrán con expresa autorización de la Cámara: a) Disponer de los fondos económicos en dinero y bienes muebles que posean y/o le sean girados por la Cámara; adquirir a nombre propio bienes inmuebles y muebles registrables, sin que ello implique que la autorizante contraiga obligaciones en la operación, a menos que así lo declare expresamente. Los Directivos de las filiales que participen en infracción a esta disposición responderán mancomunada y solidariamente ante cualquier reclamación que la Cámara o un tercero pueda realizar; b) Crear y mantener con fondos propios una estructura administrativa acorde; c) Hacer presentaciones y gestiones oficiales ante autoridades municipales informando de las mismas con anterioridad a la Comisión Directiva; d) Llevar todos los libros que juzgue conveniente para su mejor desempeño administrativo; e) llevar a cabo toda otra actividad que haga a sus funciones específicas en el orden local.-*

Artículo Cuarto: *Las filiales serán conducidas por un Delegado Titular, un Subdelegado y un Secretario, elegidos por los socios locales, y aprobados por Comisión Directiva. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de Delegado Titular electo, será reemplazado por el Subdelegado y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, la Comisión Directiva designará un Delegado normalizador hasta que los socios locales designen un reemplazante.- Para su reemplazo o destitución por cuestiones disciplinarias serán de aplicación las normas estatutarias pertinentes de la Cámara.*

El Delegado de las Filiales no contará con poderes disciplinarios respecto de sus asociados locales , debiendo, en su caso, solicitar las sanciones pertinentes a la Comisión Directiva de la Cámara que seguirá los procedimientos que el Estatuto marca sobre el particular.- Las Filiales se reunirán al menos una vez por mes, estas reuniones se llevarán a cabo en lugar y fecha acordada con anterioridad, con la Comisión Directiva, las cuales sólo podrán modificarse con autorización fehaciente del Presidente y/o Secretario, debiendo plasmar en un Libro de Actas numerado y rubricado por la Cámara, los temas tratados y decisiones adoptadas como así también llevar un registro de los nombres y/o números de legajos de los asistentes.-

Artículo Quinto: El Delegado Titular de cada Filial deberá presentarse al menos una vez cada dos meses, a la reunión de la Comisión Directiva de la Cámara , en donde ésta se lleve a cabo , sin perjuicio de su concurrencia cuando los estime pertinente previa autorización de secretaría.-